

Informe de la Dirección General de Recursos Humanos del SESCAM sobre las modificaciones introducidas en el borrador de la norma de creación de categorías estatutarias de enfermero/a especialista del SESCAM a la luz de las observaciones realizadas por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en Dictamen 351/2018.

Primero.- El Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha nº 351/2018, relativo al proyecto de Decreto por el que se crea en el ámbito del SESCAM la categoría de enfermero/a especialista, contiene una observación previa requiriendo al SESCAM a adjuntar al expediente una memoria económica más completa, una observación de carácter esencial y 9 no esenciales de naturaleza meramente formal relacionadas con la técnica normativa y otros extremos de redacción.

Segundo.- Ausencia de memoria económica suficiente: Se ha elaborado una nueva memoria económica complementaria, que se incorpora al expediente. También se incorpora el informe emitido por la Consejería con competencias en materia de presupuestos en relación con la citada memoria de impacto económico.

Tercero.- Observación esencial a la Disposición final segunda del borrador: Considera el órgano consultivo que la habilitación competencial de desarrollo reglamentaria que se atribuye a la persona titular de la Dirección Gerencia del SESCAM es contraria a derecho.

Se procede a modificar el texto, siguiendo la sugerencia, atribuyendo la competencia de desarrollo en la persona titular de la Consejería con competencias en materia de sanidad.

Texto antes de la modificación:

Disposición final segunda. Habilitación de la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Texto tras la modificación:

Disposición final segunda. Habilitación de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de sanidad.

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia sanitaria de Castilla-La Mancha para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Cuarto.- Observación NO esencial al artículo 2.4 –creación de categoría-: Se propone la eliminación de una expresión considerada incorrecta.

Se procede a modificar el texto en los términos sugeridos suprimiendo de dicho apartado la expresión “actualmente”.

Quinto.- Observación NO esencial al artículo 3 –régimen jurídico aplicable-: Se propone completar la redacción incluyendo normativa que también resulta aplicable al régimen jurídico de la categoría que se crea.

Se atiende dicha sugerencia añadiendo otras referencias normativas.

Texto antes de la modificación:

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

A la categoría estatutaria de enfermero/a especialista creada le será de aplicación el régimen jurídico previsto para el personal estatutario al servicio de las instituciones sanitarias en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla – La Mancha contenido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud así como su normativa de desarrollo, pactos y acuerdos.

Texto tras la modificación:

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

A la categoría estatutaria de enfermero/a especialista creada le será de aplicación el régimen jurídico previsto para el personal estatutario al servicio de las instituciones sanitarias en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla – La Mancha contenido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud así como su normativa de desarrollo, pactos y acuerdos. También resultarán aplicables las normas en materia de personal contenidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en los términos allí establecidos.

Sexto.- Observación NO esencial al artículo 7 –jornada, horario y retribuciones-:

Advierte el órgano consultivo que la redacción es incorrecta al no tener en cuenta que existen conceptos retributivos que no están relacionados con el puesto.

Se incorpora dicha sugerencia suprimiendo el término “retribuciones” del apartado 1 e incluyéndolo en el 2. Se revisa la redacción global.

Texto antes de la modificación:

Artículo 7. Jornada, horario y retribuciones.

1.- El régimen de jornada, horario y retribuciones aplicable a la nueva categoría de enfermero/a especialista será el inherente al puesto de trabajo que se desarrolle en cada ámbito asistencial, conforme a lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y su normativa de desarrollo.

2.- Los profesionales de la categoría estatutaria de enfermero/a especialista percibirán el complemento de destino vigente para el personal ya vinculado a las instituciones sanitarias como personal especialista diplomado o graduado en enfermería.

Texto tras la modificación:

Artículo 7. Jornada, horario y retribuciones.

1.- El régimen de jornada y horario aplicable a la nueva categoría de enfermero/a especialista será el inherente al puesto de trabajo que se desarrolle en cada ámbito asistencial, conforme a lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y su normativa de desarrollo.

2.- A los profesionales de la categoría estatutaria de enfermero/a especialista les será de aplicación el régimen retributivo correspondiente al personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, asignándoles el complemento de destino vigente para el personal ya vinculado a las instituciones sanitarias como personal especialista diplomado o graduado en enfermería.

Séptimo.- Observación NO esencial al artículo 8 –cambio de denominación de la categoría de matrona-: Propone el órgano consultivo una revisión de estilo al entender suprimible la expresión “en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha”, por entenderlo implícito en el ámbito de aplicación de la norma.

No se incorpora la observación del Consejo Consultivo manteniéndose la redacción original. Se considera que dicha expresión refuerza el contenido del artículo 8.

Octavo.- Observación NO esencial a la disposición transitoria primera – Procedimiento específico de acceso-:

Propone el órgano consultivo la revisión de la redacción al entender que se reitera lo ya regulado en otras disposiciones en relación con los sistemas de acceso a la función pública en el ámbito estatutario. Añade que puede estar justificado que las convocatorias que se realicen durante el proceso de implantación inicial se lleven a cabo a través de convocatorias específicas de promoción interna, si bien entiende que, abierta la posibilidad de que el sistema concreto sea el concurso, en vez de usarse la expresión “podrán adoptar” debiera sustituirse por “adoptarán”.

No se incorpora la observación del Consejo Consultivo y se mantiene la redacción original. No se incluye la observación ya que en estos momentos no se puede asegurar la modalidad de sistema de acceso que se empleará, por lo que se opta por una regulación flexible que, en su momento, permita todas las posibilidades sin excluir ninguna.

Noveno.- Observación NO esencial a la disposición transitoria segunda – Puestos de trabajo-:

Propone el órgano consultivo que, en relación con la situación en que pudiera verse inmerso el personal con ocasión de la implantación de las especialidades, debiera contemplarse qué ocurre con quien, o bien no supere la convocatoria, o no se presente a las pruebas por carecer de titulación específica –especialidad-.

No se incorpora la observación del Consejo Consultivo y se mantiene la redacción original. La solución al supuesto que describe el órgano consultivo no puede petrificarse ab-initio de una forma concreta y determinada. La diversa casuística que se puede plantear de facto aconseja tener una herramienta normativa flexible que permita adoptar medidas específicas para cada caso sin encorsetamientos que pudieran dificultar la adopción de soluciones en diversos escenarios.

Décimo.- Observación NO esencial a la disposición derogatoria única –Derogación de normas-:

Propone el órgano consultivo, siguiendo las directrices de técnica normativa, suprimir la clausula genérica de derogar “cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto”.

Se incorpora dicha sugerencia suprimiendo la disposición derogatoria única.

Undécimo.- Observación NO esencial a la disposición final primera –modificación normativa-:

Propone el órgano consultivo, siguiendo las directrices de técnica normativa, que la identificación de normas, una vez indicado el año después de la barra, a esta debe seguir únicamente el día y mes de la disposición, este en letra, sin que resulte adecuado reiterar el año.

Se realiza el cambio de redacción siguiendo la recomendación del Consejo Consultivo.

Texto antes de la modificación:

Disposición final primera. Modificación del Decreto 117/2006, de 28-11-2006, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 88/2008, de 24-06-2008

Texto tras la modificación:

Disposición final primera. Modificación del Decreto 117/2006, de 28 de noviembre, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 88/2008, de 24 de junio.

Duodécimo.- Observación NO esencial a la disposición final tercera –entrada en vigor-:
Propone el órgano consultivo un cambio de estilo sustituyendo la fórmula de entrada en vigor utilizada, cambiando “al día siguiente de su publicación en ...” por “el día siguiente al de su publicación”, al entenderla más clara.

Se realiza el cambio de redacción siguiendo la recomendación del Consejo Consultivo.

Texto antes de la modificación:

Disposición final tercera. Entrada en vigor.
El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Texto tras la modificación:

Disposición final tercera. Entrada en vigor.
El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En Toledo, 05 de febrero de 2019.
El Director General de Recursos Humanos

Fdo.: Íñigo Cortázar Neira

